

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00137-00
Demandante: JOSE VALENTIN PARADA JAIME
Demandado: KEYLER SANTIAGO PARADA ROMERO representado legalmente por
ERIKA TATIANA ROMERO VILLAMIZAR
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

La notificación física debe ajustarse a lo normado en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. que dispone: *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

En el presente caso, la parte actora no previno a la citada del término para comparecer al despacho para ser notificada, realizando una mixtura con la notificación electrónica, recuérdese que la notificación debe surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., no siendo admisible la notificación electrónica de que trata la ley 2213 de 2022.

Sobre el particular en sentencia STC 8125 de 2022 la Corte Suprema de justicia puntualizó: *“es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022)...”*

Sentando lo anterior, deberá la parte demandante realizar nuevamente las actuaciones tendientes a la notificación del extremo demandado, para lo cual se le conceden 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo estipula el Art. 317 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 14 de septiembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 13 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 037 publicado el día de hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3797a589ced40355ce929aa29b2f03a8569467d4700c3f0edf14304143bc9**

Documento generado en 13/09/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>